

EL TEJAR
SÍNDICOS

Propietaria

Ligia María Cordero Calderón

Suplente

José Antonio Brenes Pérez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Gerardo Brenes Montoya
Ana Patricia de la Rocha Rojas
Ligia Lourdes Bonilla Tencio
Jorge Arturo Fonseca Campos

P.L.N
P.L.N
P.A.C
P.U.S.C

Suplentes

Heriberto Arias Richmond
María del Carmen Briese Piedra
Flor de Liz Gamboa Pérez
Roger Antonio Muñoz Brenes

P.L.N
P.L.N
P.A.C
P.U.S.C

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

Propietaria

Gilda María Alpizar Rodríguez

Suplente

Miguel Ángel Flores Vega

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Ángel Mena Camacho
Teresa Alvarado Cordero
Laura María Brenes Ramírez
c.c. Laura Martha Brenes Ramírez
Eduardo Quirós Camacho

P.L.N
P.L.N
P.U.S.C
P.A.C

Suplentes

Geórgina Morales Barboza
Hazel Viviana Villalta Navarro
José Castillo Saborio
Yenory Melissa Mata Navarro

P.L.N
P.L.N
P.U.S.C
P.A.C

TOBOSI
SÍNDICOS

Propietario

Uriel Martínez Martínez

Suplente

Deida María Cerdas Garro
c.c. Mayra Cerdas Garro

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Marco Ney Cerdas Segura
Patricia María Ramírez Rodríguez
Mario Enrique Fuentes Alvarado
Sonia María Porras Ramírez

P.L.N
P.L.N
P.U.S.C
P.U.S.C

Suplentes

Guillermo Mata Solano
Hannya Marleny Sánchez Molina
María Gabriela Brenes Ramírez
Lindomar Montero Navarro
c.c. Oldemar Montero Navarro

P.L.N
P.L.N
P.U.S.C
P.U.S.C

PATIO DE AGUA
SÍNDICOS

Propietario

Edwin Jiménez Romero

Suplente

Marielos Calderón Monge

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

José Braulio Monge Navarro
Ana Cecilia Núñez Jiménez
Edith Brenes Camacho
Raúl Calderón Camacho

P.L.N
P.L.N
P.L.N
P.U.S.C

Suplentes

Gilbert Monge Cordero
Marjorie María Monge Cordero
Conchita Núñez Núñez
No inscribió candidatura

P.L.N
P.L.N
P.L.N
P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-163185.—(4955).

N° 0205-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón central de la Provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral;

14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón central de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Renovación Costarricense, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, con la salvedad de los partidos Renovación Costarricense, en los distritos Ulloa y Varablanca y Movimiento Libertario en los distritos Mercedes y Varablanca, donde no inscribieron candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte los partidos Liberación Nacional, en el distrito San Francisco, y Acción Ciudadana, en el distrito Varablanca, no las inscribieron para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón central de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Renovación Costarricense y Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana en los distritos San Francisco y Varablanca respectivamente según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón central de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San				
	Heredia	Mercedes	Francisco	Ulloa	Varablanca
Unión para el Cambio	118	99	103	17	0
Renovación Costarricense	22	45	69	123	1
Liberación Nacional	1.334	1.525	0	1.138	122
Movimiento Libertario	138	76	93	193	0
Acción Ciudadana	514	545	520	201	0
Unidad Social Cristiana	446	740	925	457	120
Total votos válidos	2.572	3.030	1.710	2.129	243

CANTÓN CENTRAL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	San				
	Heredia	Mercedes	Francisco	Ulloa	Varablanca
Unión para el Cambio	118	99	103	17	0
Renovación Costarricense	22	45	69	0	0
Liberación Nacional	1.334	1.525	1.753	1.138	122
Movimiento Libertario	138	0	93	193	0
Acción Ciudadana	514	545	520	201	1
Unidad Social Cristiana	446	740	925	457	120
Total votos válidos	2.572	2.954	3.463	2.006	243

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón central de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Heredia
 Cantón: central
 Distrito administrativo: Heredia
 Cifra cociente 643,000
 Cifra subcociente 321,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	118	0	0,000	0
Renovación Costarricense	22	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.334	2	48,000	0
Movimiento Libertario	138	0	0,000	0
Acción Ciudadana	514	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	446	0	0,000	1
Total	2.572	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: central
 Distrito administrativo: Mercedes
 Cifra cociente 738,500
 Cifra subcociente 369,250
 Partido(s) a sustraer: Votos 76
 Movimiento Libertario

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	99	0	0,000	0
Renovación Costarricense	45	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.525	2	48,000	0
Acción Ciudadana	545	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	740	1	1,500	0
Total	2.954	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: central
 Distrito administrativo: San Francisco
 Cifra cociente 865,750
 Cifra subcociente 432,875

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	103	0	0,000	0
Renovación Costarricense	69	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.753	2	21,500	0
Movimiento Libertario	93	0	0,000	0
Acción Ciudadana	520	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	925	1	59,250	0
Total	3.463	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Heredia
 Cantón: central
 Distrito administrativo: Ulloa
 Cifra cociente 501,500
 Cifra subcociente 250,750
 Partido(s) a sustraer: Votos 123
 Renovación Costarricense

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	17	0	0,000	0
Liberación Nacional	1.138	2	135,000	1
Movimiento Libertario	193	0	0,000	0
Acción Ciudadana	201	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	457	0	0,000	1
Total	2.006	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: central
 Distrito administrativo: Varablanca
 Cifra cociente 60,750
 Cifra subcociente 30,375
 Partido(s) a sustraer: Votos 1
 Renovación Costarricense
 Movimiento Libertario 0

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	0	0	0,000	0
Liberación Nacional	122	2	0,500	0
Acción Ciudadana	1	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	120	1	59,250	1
Total	243	3		1

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

VI.—Que en el distrito Mercedes el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que por no haber inscrito el partido Liberación Nacional, según se especificó supra, candidaturas a los puestos de Síndicos propietario y suplente en el predicho distrito San Francisco, resulta jurídicamente necesario declarar ganador de la Sindicalía, en aquella circunscripción electoral, como en efecto se hará, al segundo partido que obtuvo mayor cantidad de votos, a saber el Partido Unidad Social Cristiana que inscribió en debida forma las candidaturas en mención y obtuvo una votación que cumple con todos los presupuestos del régimen aplicable a estas votaciones. Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón central de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

HEREDIA
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Eduardo Murillo Quirós	Marta Eugenia Zúñiga Hernández

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Silvia María Víquez Ramírez	P.L.N
Wilson Barrantes González	P.L.N
Carlos Manuel Soto Quirós	P.A.C
Rosa María González Castillo	P.U.S.C
c.c. Rosa María Villalobos Castillo	

Suplentes

Maureen López Calderón	P.L.N
Rodrigo Pérez Chavarría	P.L.N
Silvia Elena Bermúdez Ruiz	P.A.C
Sochel María Vindas Arias	P.U.S.C

MERCEDES
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
William Villalobos Herrera	Inés Arrieta Arguedas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Nidia María Zamora Brenes	P.L.N
Gonzalo Esquivel Zamora	P.L.N
Ana María Arias Calderón	P.U.S.C
María Elena Rojas Villalobos	P.A.C

Suplentes

Ana Loletti Scarlett Delmena	P.L.N
Rafael Alberto Orozco Hernández	P.L.N
María Delia Alvarado Bolaños	P.U.S.C
Randall Antonio Morales Zumbado	P.A.C

SAN FRANCISCO
 SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María Olendia Loaiza Cerdas	Eleida Rodríguez Jiménez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Annia Quirós Paniagua	P.L.N
c.c. Hannia Quirós Paniagua	
Manuel Antonio Valerio Cerdas	P.L.N
Marta Cecilia González Aguilar	P.U.S.C
Vera Carrillo Montes	P.A.C

Suplentes

Sonia María Rivera Solano	P.L.N
Pedro Sánchez Campos	P.L.N
Rodrigo Arroyo Vargas	P.U.S.C
Anayansi Orozco Cruz	P.A.C
c.c. Ana Yansi Orozco Cruz	

ULLOA
 SÍNDICOS

Propietario	Suplente
José Antonio Bolaños Villalobos	Alba Lizett Buitrago Ramírez

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

María del Carmen Álvarez Bogantes	P.L.N
Juan José Alvarado Fallas	P.L.N
Amalia Ramírez Espinoza	P.L.N
Marlon Obando Juárez	P.U.S.C

Suplentes

Marlene Iliana Cascante Soto	P.L.N
Dagoberto Hernández Morales	P.L.N
Edgar Antonio Garro Valenciano	P.L.N
Norma Lilliam Villalobos Fduarte	P.U.S.C

VARABLANCA
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Wayner González Morera	Olendia Vindas Abarca
c.c. Warner González Morera	c.c. Olendia Monge Vindas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Eladio Morera Meléndez	P.L.N
Margot Lucia Morera Barrantes	P.L.N
Álvaro Juan Rodríguez Segura	P.U.S.C
Laura de los Angeles Mora Benavides	P.U.S.C
c.c. María Laura Mora Benavides	

Suplentes

Moisés Valverde Mora	P.L.N
Lorena González Masís	P.L.N
Margoth Román Mejía	P.U.S.C
Rosalía Mora Gómez	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-192995.—(4956).

N° 0206-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con diez minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la Provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Barva de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Renovación Costarricense, sa. Esta última agrupación política, que en el distrito San Pedro no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Unión para el Cambio las inscribió en los distritos Barva, San Pedro, San Pablo, Santa Lucía y San José de la Montaña pero sólo para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Barva de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio y Renovación Costarricense según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Barva de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN BARVA, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Barva	San Pedro	San Pablo	San Roque	Santa Lucía	San José de la Montaña
Unión para el Cambio	73	187	106	0	18	18
Renovación Costarricense	244	168	180	90	78	78
Liberación Nacional	526	549	508	122	228	425
Movimiento Libertario	350	57	111	117	106	86
Acción Ciudadana	627	249	244	118	301	122
Unidad Social Cristiana	321	586	274	58	112	381
Total votos válidos	2.141	1.796	1.423	505	843	1.110

CANTÓN BARVA, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Barva	San Pedro	San Pablo	San Roque	Santa Lucía	San José de la Montaña
Renovación Costarricense	244	0	180	90	78	78
Liberación Nacional	526	549	508	122	228	425
Movimiento Libertario	350	57	111	117	106	86
Acción Ciudadana	627	249	244	118	301	122
Unidad Social Cristiana	321	586	274	58	112	381
Total votos válidos	2.068	1.441	1.317	505	825	1.092

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación Total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación Total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Barva de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: Barva	
Cifra cociente	517,000
Cifra subcociente	258,500
Partido(s) a sustraer:	
Unión para el Cambio	Votos 73

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	244	0	0,000	0
Liberación Nacional	526	1	9,000	0
Movimiento Libertario	350	0	0,000	1
Acción Ciudadana	627	1	110,000	0
Unidad Social Cristiana	321	0	0,000	1
Total	2.068	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: San Pedro	
Cifra cociente	360,250
Cifra subcociente	180,125
Partido(s) a sustraer:	
Unión para el Cambio	Votos 187
Renovación Costarricense	168

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Liberación Nacional	549	1	188,750	0
Movimiento Libertario	57	0	0,000	0
Acción Ciudadana	249	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	586	1	225,750	1
Total	1.441	2		2

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: San Pablo	
Cifra cociente	329,250
Cifra subcociente	164,625
Partido(s) a sustraer:	
Unión para el Cambio	Votos 106

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	180	0	0,000	1
Liberación Nacional	508	1	178,750	0
Movimiento Libertario	111	0	0,000	0
Acción Ciudadana	244	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	274	0	0,000	1
Total	1.317	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia	
Cantón: Barva	
Distrito administrativo: San Roque	
Cifra cociente	126,250
Cifra subcociente	63.125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	90	0	0,000	1
Liberación Nacional	122	0	0,000	1
Movimiento Libertario	117	0	0,000	1
Acción Ciudadana	118	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	58	0	0,000	0
Total	505	0		4

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: Barva
 Distrito administrativo: Santa Lucía
 Cifra cociente 206,250
 Cifra subcociente 103,125
 Partido(s) a sustraer: Votos 18
 Unión para el Cambio

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	78	0	0,000	0
Liberación Nacional	228	1	21,750	0
Movimiento Libertario	106	0	0,000	1
Acción Ciudadana	301	1	94,750	0
Unidad Social Cristiana	112	0	0,000	1
Total	825	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Heredia
 Cantón: Barva
 Distrito administrativo: San José de la Montaña
 Cifra cociente 273,000
 Cifra subcociente 136,500
 Partido(s) a sustraer: Votos 18
 Unión para el Cambio

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Renovación Costarricense	78	0	0,000	0
Liberación Nacional	425	1	152,000	1
Movimiento Libertario	86	0	0,000	0
Acción Ciudadana	122	0	0,000	0
Unidad Social Cristiana	381	1	108,000	1
Total	1.092	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

V.—Que en el distrito Barva el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en el distrito San Pedro el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito San Pablo el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VIII.—Que en el distrito San Roque el Partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

IX.—Que en el mismo sentido, en el distrito Santa Lucía el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

X.—Que de igual forma, en el distrito San José de la Montaña el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición, la del primer candidato a Concejal de Distrito suplente en esa condición y la del tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Barva de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

Propietaria	Suplente
Yamilette Vargas Cambronero	Jorge Pablo León Sánchez
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Julio Eduardo León Zarate	P.A.C
Carlos Eduardo Villegas Zumbado	P.L.N
Fanny Campos Chavarría	P.M.LIB
María de los Angeles Rodríguez Gamboa	P.U.S.C

Suplentes	
Flora María Núñez Venegas	P.A.C
Ana Live Cascante Aguilar	P.L.N
Kattia Vanessa Miranda Sánchez	P.M.LIB
Ramón Belarmino García García	P.U.S.C

Propietario	Suplente
Maynor Ureña Hidalgo	María Isabel Montero Segura
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
María Teresa Segura Sánchez	P.U.S.C
Gerardo Enrique Ramos Conejo	P.U.S.C
Lidia Eugenia Montero Segura	P.L.N
Andrés Miguel Sancho Solano	P.A.C

Suplentes	
Ana Lorena Duarte González	P.U.S.C
Abelardo Carballo Rodríguez	P.U.S.C
Manuel Enrique Miranda Miranda	P.L.N
Cristina María Arrieta Araya	P.A.C

Propietario	Suplente
Miguel Ángel Montero Alfaro	Gladys Carvajal Vargas
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Jenny Mayela Valverde Zamora	P.L.N
Gloria Gutiérrez Vallejos	P.U.S.C
c.c. Gloria Ledezma Gutiérrez	
Carlos Luis Carballo Araya	P.A.C
Luis Antonio Zarate González	P.R.C

Suplentes	
Ligia Oviedo Brenes	P.L.N
—	P.U.S.C
María Jesús Zarate Montero	P.A.C
Gemma Viquez Acosta	P.R.C

Propietaria	Suplente
Carolina María Paniagua Alfaro	Ulises Otárola Fallas
CONCEJALES DE DISTRITO	

Propietarios	
Gilberto Eduardo López Soto	P.L.N
Alexander Camacho González	P.A.C
Vera Violeta Alfaro Villalobos	P.M.LIB
Olga Lidia Ledezma Chaves	P.R.C

Suplentes	
Eyoany Eliseth Corrales Ruiz	P.L.N
c.c. Elluany Corrales Ruiz	
José María Brenes Barrantes	P.A.C
Jessica Vargas Umaña	P.M.LIB
Sergio Enrique Carvajal Esquivel	P.R.C

SANTA LUCIA
SÍNDICOS

Propietario Gustavo Adolfo Chaves Barboza
Suplente Francini Andino Muñoz

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Vilma Barboza Moreira P.A.C
María Clotilde Segura Torres P.L.N
Norma Prendas Lépiz P.U.S.C
Marietta Aguilar Fajardo P.M.LIB

Suplentes

Freddy Antonio Oviedo Vargas P.A.C
Alba Córdoba Soto P.L.N
Edgar Arce Oviedo P.U.S.C
Sergio Campos Chavarria P.M.LIB

SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
SÍNDICOS

Propietario Horacio Herrera Mejía
Suplente Cristina de Jesús Montero Varela

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios

Carlos Luis Ugalde Venegas P.L.N
Hannya Steller Steller P.L.N
Walter Alberto Campos Zúñiga P.U.S.C
Ivannia María Alfaro Alvarado P.U.S.C

Suplentes

Kattja Vanessa Hernández González P.L.N
María Villalobos Moreno P.L.N
Rosemary Córdoba Solís P.U.S.C
c.c. Rose Mary Solís Oviedo P.U.S.C
Luis Ferneli Cárdenas Sánchez P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarria, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-244805.—(4957).

N° 0207-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con quince minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.
Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana y Acción Ciudadana, salvo esta última organización política que en el distrito Paracito no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Acción Ciudadana, según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del

Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los Votos VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SANTO DOMINGO, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Santo Domingo	San Vicente	San Miguel	Paracito	Santo Tomás	Santa Rosa	Tures	Pará
Unión para el Cambio	565	181	54	78	124	66	43	35
Liberación Nacional	631	312	371	171	210	342	165	114
Acción Ciudadana	231	140	177	27	209	179	240	151
Unidad Social Cristiana	381	104	260	110	284	130	93	104
Total votos válidos	1.808	737	862	386	827	717	541	404

CANTÓN SANTO DOMINGO, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	Santo Domingo	San Vicente	San Miguel	Paracito	Santo Tomás	Santa Rosa	Tures	Pará
Unión para el Cambio	565	181	54	78	124	66	43	35
Liberación Nacional	631	312	371	171	210	342	165	114
Acción Ciudadana	231	140	177	0	209	179	240	151
Unidad Social Cristiana	381	104	260	110	284	130	93	104
Total votos válidos	1.808	737	862	359	827	717	541	404

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santo Domingo de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: Santo Domingo
Cifra cociente 452,000
Cifra subcociente 226,000

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	565	1	113,000	0
Liberación Nacional	631	1	179,000	0
Acción Ciudadana	231	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	381	0	0,000	1
Total	1.808	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: San Vicente
Cifra cociente 184,250
Cifra subcociente 92,125

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	181	0	0,000	1
Liberación Nacional	312	1	127,750	1
Acción Ciudadana	140	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	104	0	0,000	0
Total	737	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: San Miguel
Cifra cociente 215,500
Cifra subcociente 107,750

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	54	0	0,000	0
Liberación Nacional	371	1	155,500	1
Acción Ciudadana	177	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	260	1	44,500	0
Total	862	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
Cantón: Santo Domingo
Distrito administrativo: Paracito
Cifra cociente 89,750
Cifra subcociente 44,875
Partido(s) a sustraer: Votos
Acción Ciudadana 27

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	78	0	0,000	1
Liberación Nacional	171	1	81,250	1
Unidad Social Cristiana	110	1	20,250	0
Total	359	2		2

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Santo Tomás
 Cifra cociente 206,750
 Cifra subcociente 103,375

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	124	0	0,000	1
Liberación Nacional	210	1	3,250	0
Acción Ciudadana	209	1	2,250	0
Unidad Social Cristiana	284	1	77,250	0
Total	827	3		1

El partido ganador para síndico es: Unidad Social Cristiana

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Santa Rosa
 Cifra cociente 179,250
 Cifra subcociente 89,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	66	0	0,000	0
Liberación Nacional	342	1	162,750	1
Acción Ciudadana	179	0	0,000	1
Unidad Social Cristiana	130	0	0,000	1
Total	717	1		3

El partido ganador para síndico es: Liberación Nacional

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Tures
 Cifra cociente 135,250
 Cifra subcociente 67,625

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	43	0	0,000	0
Liberación Nacional	165	1	29,750	0
Acción Ciudadana	240	1	104,750	1
Unidad Social Cristiana	93	0	0,000	1
Total	541	2		2

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

Provincia: Heredia
 Cantón: Santo Domingo
 Distrito administrativo: Pará
 Cifra cociente 101,000
 Cifra subcociente 50,500

Partido	Votos	Cociente	Residuo	Cifra Residual
Unión para el Cambio	35	0	0,000	0
Liberación Nacional	114	1	13,000	0
Acción Ciudadana	151	1	50,000	1
Unidad Social Cristiana	104	1	3,000	0
Total	404	3		1

El partido ganador para síndico es: Acción Ciudadana

V.—Que en el distrito San Vicente el Partido Unión para el Cambio resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VI.—Que en ese mismo distrito, el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VII.—Que en el distrito Santa Rosa el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VIII.—Que en el distrito Pará el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santo Domingo de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SANTO DOMINGO
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Joanny Santiago Alvarado Bolaños c.c. Johnny Alvarado Bolaños	María Gabriela Ulate González

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
César Enrique Téllez Elizabeth	PLN
Donato Alberto Salas Mongalo	P.U.CAMB
Oswaldo Bolaños Campos	P.U.S.C
Nuria Carmiol González	P.A.C
Suplentes	
Armando Azofeifa Carballo	PLN
Ana Gabriela Alvarado Calvo	P.U.CAMB
Anaiz Villalobos Esquivel	P.U.S.C
Luis Alberto León Ramírez	P.A.C

SAN VICENTE
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
María del Carmen Bolaños Esquivel	Ólger Ernesto Rodríguez Calvo

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Sandra María Bolaños Esquivel	PLN
Luis Diego Rodríguez Palma	PLN
Flor Arguedas Villalobos	P.U.CAMB
Ana Isabel Salazar Oconitrillo	P.A.C
Suplentes	
Krisya María Bolaños Picado	PLN
Mariam Pagani Alvarez	PLN
Lilliam González Rodríguez	P.U.CAMB
Kathia Bogantes Villalobos	P.A.C

SAN MIGUEL
SÍNDICOS

Propietario	Suplente
Dagoberto Guevara Agüero	Edibeth Lucía Ocampo Villalobos

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
José Domingo Villalobos Madrigal	PLN
Maribel Solano Garbanzo	PLN
Cynthia Cortes Marin	P.U.S.C
Franklin Sánchez Zamora	P.A.C
Suplentes	
Fernando Benavides Valverde	PLN
Gabriela Soto Araya	PLN
Marcos Vinicio Chaves Zúñiga	P.U.S.C
Daisy de los Angeles Fernández Estrada	P.A.C

PARACITO
SÍNDICOS

Propietaria	Suplente
Luzmilda Murillo Rodríguez	Cristian Eduardo Madrigal Esquivel

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios	
Felicia Yesenia Valerio Benavides	PLN
Ana Rosa Avila Marin	PLN
Juan Manuel Quirós Tenorio	P.U.S.C
Marta Eugenia Montero Brenes c.c. Martha Eugenia Montero Brenes	P.U.CAMB
Suplentes	
Mario Chacón Quesada	PLN
María de los Angeles Méndez Jiménez	PLN
Carlos Alberto Martínez Solano	P.U.S.C
Guillermo Fernández Rodríguez	P.U.CAMB

SANTO TOMÁS
SÍNDICOS

Propietario Luis Alonso Arguedas Herrera
Suplente María de los Ángeles Álvarez Aguilar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Adrián Erick Azofeifa González P.U.S.C
Marvin Jaén Guzmán P.L.N
Gabriela Montoya Ureña P.A.C
María Gabriela Moya Umaña P.U.CAMB

Suplentes
Álvaro Enrique Zamora Argüello P.U.S.C
Rodolfo Arce Cortés P.L.N
José Andrés Ocampo Sandí P.A.C
Roger Guillermo Bolaños Ulate P.U.CAMB

SANTA ROSA
SÍNDICOS

Propietario Luis Manuel Rodríguez Alvarado
Suplente Alba María Céspedes Rojas

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
José Luis Rodríguez Arias P.L.N
Lilliam María Cortés Rojas P.L.N
Roy Nelson Sánchez Benavides P.A.C
Carmen Cecilia Brenes Ocampo P.U.S.C

Suplentes
Jorge Alberto Sojo Chinchilla P.L.N
María de los Angeles Prado Ocampo P.L.N
María Julia Sánchez Ramírez P.A.C
Roger Antonio Chacón Núñez P.U.S.C

TURES
SÍNDICOS

Propietaria María del Carmen Vega Herrera
Suplente Marvin Mora Solano

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Freddy Hernández Cano P.A.C
Ana Lorena Barrientos Zúñiga P.A.C
Luis Paulino Campos Arguedas P.L.N
Rigoberto Solano Brenes P.U.S.C

Suplentes
Emilia María Campos Barquero P.A.C
Oscar Marlon León Fernández P.A.C
Jessica Chavarría Bolaños P.L.N
No inscribió candidatura P.U.S.C

PARÁ
SÍNDICOS

Propietario Rolando Ramírez Chavarría
Suplente Silvia Chacón Salazar

CONCEJALES DE DISTRITO

Propietarios
Benilde Venegas Barquero P.A.C
Wilbert Vargas Azofeifa P.A.C
Xinia Carrillo Sánchez P.L.N
Vera Violeta Gamboa López P.U.S.C

Suplentes
Francisca Teresita Zamora González P.A.C
c.c. Teresita Zamora González P.A.C
Juan Ramón Chacón Valerio P.L.N
José Luis Zamora Benavides P.L.N
Cecilia Valverde Zúñiga P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-256870.—(4958).

N° 0208-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinte minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.
Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete, y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

I°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos

Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional, Integración Barbareña y Acción Ciudadana, salvo este último que en los distritos San Pedro, Santo Domingo y Purabá donde no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito del Partido Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Bárbara de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SANTA BÁRBARA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS,
POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3
DE DICIEMBRE 2006

	SANTA BÁRBARA	SAN PEDRO	SAN JUAN	JESÚS	SANTO DOMINGO	PURABA
LIBERACIÓN NACIONAL	556	171	252	715	185	268
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	835	151	304	231	124	156
ACCIÓN CIUDADANA	187	193	183	194	48	64
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.578	515	739	1.140	357	488

CANTÓN SANTA BÁRBARA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES
DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO,
ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA BÁRBARA	SAN PEDRO	SAN JUAN	JESÚS	SANTO DOMINGO	PURABA
LIBERACIÓN NACIONAL	556	171	252	715	185	268
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	835	151	304	231	124	156
ACCIÓN CIUDADANA	187	0	183	194	0	0
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.578	322	739	1.140	309	424

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA	
CANTÓN: SANTA BÁRBARA	
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTA BÁRBARA	
CIFRA COCIENTE	394,500
CIFRA SUBCOCIENTE	197,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	556	1	161,500	1
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	835	2	46,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	187	0	0,000	0
TOTAL	1.578	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: INTEGRACIÓN BARBAREÑA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PEDRO
 CIFRA COCIENTE 80,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 40,250
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: ACCIÓN CIUDADANA
 VOTOS 193

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	171	2	10,000	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	151	1	70,500	1
TOTAL	322	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JUAN
 CIFRA COCIENTE 184,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 92,375

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	252	1	67,250	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	304	1	119,250	1
ACCIÓN CIUDADANA	183	0	0,000	1
TOTAL	739	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: INTEGRACIÓN BARBAREÑA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: JESÚS
 CIFRA COCIENTE 285,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 142,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	715	2	145,000	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	231	0	0,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	194	0	0,000	1
TOTAL	1.140	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTO DOMINGO
 CIFRA COCIENTE 77,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 38,625
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: ACCIÓN CIUDADANA
 VOTOS 48

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	185	2	30,500	0
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	124	1	46,750	1
TOTAL	309	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SANTA BÁRBARA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PURABA
 CIFRA COCIENTE 106,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 53,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: ACCIÓN CIUDADANA
 VOTOS 64

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	268	2	56,000	1
INTEGRACIÓN BARBAREÑA	156	1	50,000	0
TOTAL	424	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.—Que en el distrito Santo Domingo el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer y segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer y segundo Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SANTA BÁRBARA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

LUIS ALBERTO SALAZAR SALAZAR

SUPLENTE

XINIA MARÍA HERRERA HERNÁNDEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

CARLOS LUIS ARAYA HERRERA
 MARÍA CRISTINA CÓRDOBA ULATE
 ANDRES VIQUEZ MADRIGAL
 MARÍA GONZÁLEZ SALAS

PIB
 PIB
 P.L.N
 P.L.N

SUPLENTES

JOVEL ARRIETA CORTES
 LIDIABETH CALDERÓN CASTRO
 MARIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 MARIBEL ESQUIVEL CALVO

PIB
 PIB
 P.L.N
 P.L.N

SAN PEDRO

SÍNDICOS

PROPIETARIO

HERIBERTO SÁNCHEZ CASCANTE

SUPLENTE

OLGA MARÍA ARAYA ARAYA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FLOR DE MARÍA ARIAS ARIAS
 VÍCTOR JULIO SANCHEZ MURILLO
 MARÍA EDIT SANCHO SOLÓRZANO
 MARÍA PATROCINIA ARJAS SANDOVAL

P.L.N
 P.L.N
 PIB
 PIB

SUPLENTES

VENUS YOLANDA GUTIÉRREZ ALFARO
 CECILIA ISABEL BOGANTES ROJAS
 XINIA MARLENY ZUMBADO ULATE
 C.C. XINIA MARLENE ZUMBADO ULATE
 ÓSCAR VÁSQUEZ CAMPOS

P.L.N
 P.L.N
 PIB
 PIB
 PIB

SAN JUAN

SÍNDICOS

PROPIETARIO

GILBERT FRANCISCO SALAS HIDALGO

SUPLENTE

LEIDY MARÍA SÁNCHEZ ALPÍZAR

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

XENIA MARÍA ARAYA QUIRÓS
 RODRIGO ALFARO SALAS
 GERARDO ANTONIO ALFARO MOREIRA
 JESÚS AURELIO AZOFEIFA BOLAÑOS

PIB
 PIB
 P.L.N
 P.A.C

SUPLENTES

JAVIER ALONSO GARRO SÁNCHEZ
 SIRJA CASTRO WONG
 INGRID YAJAIRA RODRÍGUEZ CASTRO
 NO INSCRIBIO CANDIDATURA

PIB
 PIB
 P.L.N
 P.A.C

JESÚS

SÍNDICOS

PROPIETARIO

MIGUEL ÁNGEL ALFARO PÉREZ

SUPLENTE

MARJORIE ALFARO RODRÍGUEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARCO TULIO PRENDAS SEGURA
 JENNY ISABEL ARGUEDAS HERRERA
 ELIGIA MONTERO MEJÍA
 C.C. LIGIA MONTERO MEJÍA
 MARCO DAVID RODRÍGUEZ BADILLA

P.L.N
 P.L.N
 PIB
 P.A.C
 P.A.C

SUPLENTES

BAUDILIO VARELA ARRIETA
 MARIANELA HIDALGO GUTIÉRREZ
 MARVIN SALAS MURILLO
 NO INSCRIBIO CANDIDATURA

P.L.N
 P.L.N
 PIB
 P.A.C

SANTO DOMINGO

SÍNDICOS

PROPIETARIO

NORMAN JAVIER GÓMEZ GUEVARA

SUPLENTE

NO INSCRIBIO CANDIDATURA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

HERNÁN ALFARO ARIAS
 MARÍA DE LOS ÁNGELES PANIAGUA SIBAJA
 GUILLERMO SÁNCHEZ VEGA
 XINIA CARVAJAL CAMPOS

P.L.N
 P.L.N
 PIB
 PIB

SUPLENTES

ROGER ALEXANDER GAMBOA VÍQUEZ
 MARTA EUGENIA ESPINOZA BORGES
 MARÍA ISABEL ARIAS VILLALOBOS
 ELIAS MARCLAL PANIAGUA ACOSTA

P.L.N
 P.L.N
 PIB
 PIB

	PURABA	
	SÍNDICOS	
PROPIETARIA		SUPLENTE
ELIZABETH RAMÍREZ FALCO		MARVIN VARGAS CARVAJAL
	CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	
ÓSCAR EMILIO CORDERO SÁNCHEZ	P.L.N
ANA LORENA CORTES ARCE	P.L.N
OSVALDO ARTURO CAMPOS RAMÍREZ	P.L.N
MARIELA SANDÍ GONZÁLEZ	PIB
SUPLENTE	
ANA ISABEL SANDÍ VILLALOBOS	P.L.N
ROBERTO ALVARADO MORA	P.L.N
SONIA SANDÍ GUTIÉRREZ	P.L.N
CÉSAR BALLARDO MONGE ARIAS	PIB

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-190980.—(4959).

N° 0209-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto N° 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9°, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6° y 7° de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas, los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana; por su parte el Partido Movimiento Libertario las inscribió en los distritos San Rafael, San Josecito, Los Angeles y Concepción pero solamente para Síndicos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Rafael de la provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Rafael de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN RAFAEL, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006					
	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO ÁNGELES	LOS CONCEPCIÓN	
LIBERACIÓN NACIONAL	438	373	246	395	70
MOVIMIENTO LIBERTARIO	86	65	0	60	37
ACCIÓN CIUDADANA	1.146	491	400	481	176
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.670	929	646	936	283

CANTÓN SAN RAFAEL, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN RAFAEL	SAN JOSECITO	SANTIAGO ÁNGELES	LOS CONCEPCIÓN	
LIBERACIÓN NACIONAL	438	373	246	395	70
ACCIÓN CIUDADANA	1.146	491	400	481	176
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.584	864	646	876	246

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Rafael de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA				
CANTÓN: SAN RAFAEL				
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN RAFAEL				
CIFRA COCIENTE	396,000			
CIFRA SUBCOCIENTE	198,000			
PARTIDO A SUSTRAR:			VOTOS	
MOVIMIENTO LIBERTARIO			86	

				CIFRA RESIDUAL
PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	438	1	42,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	1.146	2	354,000	1
TOTAL	1.584	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA				
CANTÓN: SAN RAFAEL				
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOSECITO				
CIFRA COCIENTE	216,000			
CIFRA SUBCOCIENTE	108,000			
PARTIDO A SUSTRAR:			VOTOS	
MOVIMIENTO LIBERTARIO			65	

				CIFRA RESIDUAL
PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	373	1	157,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	491	2	59,000	0
TOTAL	864	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA				
CANTÓN: SAN RAFAEL				
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SANTIAGO				
CIFRA COCIENTE	161,500			
CIFRA SUBCOCIENTE	80,750			

				CIFRA RESIDUAL
PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	246	1	84,500	1
ACCIÓN CIUDADANA	400	2	77,000	0
TOTAL	646	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA				
CANTÓN: SAN RAFAEL				
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LOS ÁNGELES				
CIFRA COCIENTE	219,000			
CIFRA SUBCOCIENTE	109,500			
PARTIDO A SUSTRAR:			VOTOS	
MOVIMIENTO LIBERTARIO			60	

				CIFRA RESIDUAL
PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	395	1	176,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	481	2	43,000	0
TOTAL	876	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA				
CANTÓN: SAN RAFAEL				
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CONCEPCIÓN				
CIFRA COCIENTE	61,500			
CIFRA SUBCOCIENTE	30,750			
PARTIDO A SUSTRAR:			VOTOS	
MOVIMIENTO LIBERTARIO			37	

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	70	1	8,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	176	2	53,000	1
TOTAL	246	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

Por tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Rafael de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN RAFAEL
SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
MIRANIA CAMACHO VARGAS	MARÍA CECILIA HERNÁNDEZ PANIAGUA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
NÉSTOR ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	P.A.C
VIVIANA SOTO CAMPOS	P.A.C
MARVIN RUIZ RODRÍGUEZ	P.A.C
MANUEL GERARDO GÓMEZ CÉSPEDES	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
LUIS FERNANDO SALAS ALVARADO	P.A.C
CECILIA MARÍA VILLALOBOS HERNANDEZ	P.A.C
C.C. MARÍA CECILIA VILLALOBOS HERNÁNDEZ	P.A.C
ERICK JOSÉ HERNÁNDEZ PEÑARANDA	P.A.C
GIOVANNI GERARDO VALERIO SÁNCHEZ	P.L.N

SAN JOSECITO
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACÓN	MARTA ELENA CHAVES CHAVES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
YAMILETH SOLÍS ORTEGA	P.A.C
SIDAR ALEXANDER VINDAS ESQUIVEL	P.A.C
JUAN MIGUEL VINDAS ESQUIVEL	P.L.N
LUIS ROBERTO SOLÍS HERNÁNDEZ	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
GREIVIN RAMÍREZ MASÍS	P.A.C
ANA ISABEL UGALDE SÁNCHEZ	P.A.C
ADRIÁN CUBERO BARRANTES	P.L.N
CARLOS MANUEL ÁLVAREZ BOGANTES	P.L.N

SANTIAGO
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALVIN VARGAS CHAVES	ZULEMA VARGAS PICADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
GILBERTO SILVA ALVARADO	P.A.C
CARLOS ISAIAS SANTANDER FLORES	P.A.C
HENRY HERNÁNDEZ CAMPOS	P.L.N
VILMA SHIRLENY BARQUERO UMAÑA	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
MAYRA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	P.A.C
JOSÉ GABRIEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ	P.A.C
LETICIA UMAÑA CHINCHILLA	P.L.N
MARVIN HERNÁNDEZ VILLALOBOS	P.L.N

LOS ÁNGELES
SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
ANA LUCÍA CHAVARRÍA SEGURA	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	SUPLENTE
ROLANDO VARGAS GONZÁLEZ	P.A.C
JEANNETTE CORDERO GAMBOA	P.A.C
MIGUEL AGUILAR PICADO	P.L.N
VERA QUESADA FERNÁNDEZ	P.L.N

SUPLENTE	SUPLENTE
NORA MARÍA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	P.A.C
VIRGILIO GONZÁLEZ ESQUIVEL	P.A.C
MARÍA DEL ROSARIO LUNA EDUARTE	P.L.N
ARMANDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	P.L.N

CONCEPCIÓN
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ CHAVES	ANA CECILIA SÁNCHEZ VARGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JOSÉ FRANCISCO ALFARO CARVAJAL	P.A.C
MARÍA CECILIA CORRALES CORDERO	P.A.C
HERNÁN HERNÁNDEZ GUERRERO	P.A.C
EDUIN ALEXIS CAMACHO CHAVES	P.L.N

SUPLENTE

JUDITH MAY MAGNAN SINS	P.A.C
C.C. JUDITH MAGNAN SIMS	P.A.C
VÍCTOR JULIO RUIZ CHACÓN	P.A.C
MARIAM IRENE ORTIZ HERNÁNDEZ	P.A.C
JOSÉ MANUEL VARGAS CAMPOS	P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(Nº 0326-2007).—C-160840.—(4960).

Nº 0210-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Nº 8-2006, del 1º de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* Nº 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9º, 99, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 54, 55 y 56 del Código Municipal; y 6º y 7º de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2º—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3º—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional y Acción Ciudadana.

4º—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón San Isidro de la Provincia de Heredia.

5º—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón San Isidro de la provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN ISIDRO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ISIDRO	SAN JOSÉ	CONCEPCIÓN	SAN FRANCISCO
LIBERACIÓN NACIONAL	1.099	377	378	261
ACCIÓN CIUDADANA	305	140	108	141
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1.404	517	486	402

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón San Isidro de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGUN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN ISIDRO
CIFRA COCIENTE 351,000
CIFRA SUBCOCIENTE 175,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.099	3	46,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	305	0	0,000	1
TOTAL	1.404	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOSÉ
CIFRA COCIENTE 129,250
CIFRA SUBCOCIENTE 64,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	377	2	118,500	1
ACCIÓN CIUDADANA	140	1	10,750	0
TOTAL	517	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CONCEPCIÓN
CIFRA COCIENTE 121,500
CIFRA SUBCOCIENTE 60,750

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	378	3	13,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	108	0	0,000	1
TOTAL	486	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN FRANCISCO
CIFRA COCIENTE 100,500
CIFRA SUBCOCIENTE 50,250

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	261	2	60,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	141	1	40,500	0
TOTAL	402	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito San Isidro el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

V.—Que en igual sentido, en el distrito Concepción el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas para concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto:**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón San Isidro de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ISIDRO
SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MILTON GUILLERMO HERNÁNDEZ CAMPOS	LEIDY ARGUEDAS FONSECA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FREDDY VARGAS VENEGAS	P.L.N
FLOR DE MARÍA VALERIO GONZÁLEZ	P.L.N
ANA GUISELLE ZAMORA VINDAS	P.L.N
ARELIS VARGAS CAMPOS	P.A.C
C.C. ARELYS VARGAS CAMPOS	

SUPLENTES

FANNY MAGALLY HERNÁNDEZ CAMPOS	P.L.N
XINIA PANIAGUA SIBAJA	P.L.N
HEIDY HERNÁNDEZ PARRA	P.L.N
VÍCTOR HUGO OVIEDO ZAMORA	P.A.C

SAN JOSÉ
SÍNDICOS

PROPIETARIO

EUGENIO RAMÍREZ ZÚÑIGA	JOHANNA FONSECA ARCE
------------------------	----------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA ROSA SOLÍS CHACÓN	P.L.N
MANUEL GERARDO FONSECA VILLALOBOS	P.L.N
GINA MADRIGAL SALAS	P.L.N
ELIECER BARQUERO RODRÍGUEZ	P.A.C

SUPLENTES

XINIA ARGUELLO ELIZONDO	P.L.N
NORMA PANIAGUA SÁNCHEZ	P.L.N
JUAN CARLOS SOLÍS RAMÍREZ	P.L.N
ANA CECILIA HERNÁNDEZ CHACÓN	P.A.C

CONCEPCIÓN
SÍNDICOS

PROPIETARIO

JUAN CARLOS ZAMORA CORDERO	ELSA MARÍA SOLÍS RAMÍREZ
----------------------------	--------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

SIGRID VIVIANA CHAVES MADRIGAL	P.L.N
NELSÓN ENRIQUE GÓMEZ BOLAÑOS	P.L.N
LIGIA MARÍA ARAYA CAMPOS	P.L.N
GRACE MARÍA VILLALOBOS VINDAS	P.A.C

SUPLENTES

LUIS ROBERTO BORBÓN ALVARADO	P.L.N
ELIZABETH MORA ARAYA	P.L.N
JUAN ZAMORA VALERIO	P.L.N
GINA RUBÍ CORDERO	P.A.C
C.C. GEMMA RUBÍ CORDERO	

SAN FRANCISCO
SÍNDICOS

PROPIETARIA

ANABELLE RAMÍREZ VALERIO	GREGORIO SÁNCHEZ VILLALOBOS
--------------------------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

KATTIA VILLALOBOS ZAMORA	P.L.N
C.C. KATHYA VILLALOBOS ZAMORA	
DANIEL FRANCISCO AVENDAÑO LEADEM	P.L.N
MARÍA TERESA RAMÍREZ ÁLVAREZ	P.L.N
JOAQUÍN FRANCISCO AVENDAÑO HERRERA	P.A.C

SUPLENTES

GENER MARTÍN MORA ZÚÑIGA	P.L.N
DORA ASTÚA PORRAS	P.L.N
FELIPE SALAS MORALES	P.L.N
LIDIETTE FERNÁNDEZ DÍAZ	P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-135575.—(4961).

N° 0211-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la Provincia de Heredia, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Belén de la provincia

de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Integración Nacional, Independiente Belemita, Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana, salvo los partidos Independiente Belemita, en el distrito San Antonio, y Acción Ciudadana, en el distrito Asunción, donde no las inscribieron para Miembros de Concejo de Distrito, así como el Partido Integración Nacional que no inscribió candidaturas para los referidos puestos.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Belén de la Provincia de Heredia.

5. Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Integración Nacional, Independiente Belemita y Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Belén de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN BELÉN, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ANTONIO	LA RIBERA	ASUNCIÓN
INTEGRACIÓN NACIONAL	180	56	18
INDEPENDIENTE BELEMITA	359	275	90
LIBERACIÓN NACIONAL	699	343	398
ACCIÓN CIUDADANA	241	190	84
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	724	597	296
TOTAL VOTOS VALIDOS	2.203	1.461	886

CANTÓN BELÉN, VOTOS VALIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN ANTONIO	LA RIBERA	ASUNCIÓN
INDEPENDIENTE BELEMITA	0	275	90
LIBERACIÓN NACIONAL	699	343	398
ACCIÓN CIUDADANA	241	190	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	724	597	296
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.664	1.405	784

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Belén de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: BELÉN
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN ANTONIO
 CIFRA COCIENTE 416,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 208,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 INTEGRACIÓN NACIONAL 180
 INDEPENDIENTE BELEMITA 359

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	699	1	283,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	241	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	724	1	308,000	1
TOTAL	1.664	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: BELÉN
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA RIBERA
 CIFRA COCIENTE 351,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 175,625
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 INTEGRACIÓN NACIONAL 56

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
INDEPENDIENTE BELEMITA	275	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	343	0	0,000	1
ACCIÓN CIUDADANA	190	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	597	1	245,750	1
TOTAL	1.405	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: BELÉN
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: ASUNCIÓN
 CIFRA COCIENTE 196,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 98,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 INTEGRACIÓN NACIONAL 18
 ACCIÓN CIUDADANA 84

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
INDEPENDIENTE BELEMITA	90	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	398	2	6,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	296	1	100,000	1
TOTAL	784	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Belén de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el periodo legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN ANTONIO
 SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
VÍCTOR VILLEGAS MURILLO	MARÍA DEL CARMEN ZUMBADO VENEGAS

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
MILENIA VENEGAS MURILLO	P.U.S.C
OLGA MARTA GUERRERO CHAVARRÍA	P.U.S.C
MARCO VINICIO ZUMBADO SALAS	P.L.N
FLOR DE MARIA SÁNCHEZ ZUMBADO	P.L.N

SUPLENTES	
JUAN CARLOS VÁSQUEZ ÁVILA	P.U.S.C
MARÍA FÉLIX GONZÁLEZ MURILLO	P.U.S.C
IVANNIA CASTILLO SÁNCHEZ	P.L.N
RONALD GERARDO BOLANOS HERNÁNDEZ	P.L.N

LA RIBERA
 SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
SANDRA SALAZAR CALDERÓN	YOSER GERARDO ÁVILA ALVARADO

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
ROSA MARIA CHAVES GONZÁLEZ	P.U.S.C
GASPAR RODRÍGUEZ DELGADO	P.U.S.C
FILADELFO RODRÍGUEZ CORDERO	P.L.N
MARÍA OBDULIA MUÑOZ FUENTES	P.I.BE

SUPLENTES	
MIRNA CERNA JIMÉNEZ	P.U.S.C
C.C. MYRNA CERNA JIMÉNEZ	
ISRAEL SANDOVAL AGUILERA	P.U.S.C
DANIEL BADILLA ELIZONDO	P.L.N
FLORA AMPARO LÓPEZ COTO	P.I.BE

ASUNCIÓN
 SÍNDICOS

PROPIETARIA	SUPLENTE
ELISA MARÍA ZUMBADO GONZÁLEZ	JOSÉ ATILIANO BARRANTES MENDOZA

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS	
SANDRA IRENE ZUMBADO ZUMBADO	P.L.N
GUILLERMO VARGAS CUEVAS	P.L.N
GASPAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ	P.U.S.C
ZOILA LUZ ARAYA BRENES	P.U.S.C
C.C. VICKY ARAYA BRENES	

SUPLENTES	
ANA FRANCINI VALERIO ZUMBADO	P.L.N
OLMAN VALERIO GARITA	P.L.N
ELVIA GONZÁLEZ FUENTES	P.U.S.C
LIGIA MARIA SÁNCHEZ VARGAS	P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-143220.—(4962).

Nº 0212-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1º—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1º de agosto del 2006, publicado en “La Gaceta” Nº 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2º—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3º—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Flores de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana y Unidad Social Cristiana.

4º—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Flores de la Provincia de Heredia.

5º—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Flores de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en el siguiente cuadro correspondiente a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN FLORES, VOTOS VALIDOS PARA SÍNDICOS Y CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN JOAQUÍN	BARRANTES	LLORENTE
LIBERACIÓN NACIONAL	530	287	477
ACCIÓN CIUDADANA	724	163	288
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	646	115	362
TOTAL VOTOS VALIDOS	1.900	565	1.127

II.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

III.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Flores de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: FLORES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN JOAQUÍN
 CIFRA COCIENTE 475,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 237,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	CIFRA	
			RESIDUO	RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	530	1	55,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	724	1	249,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	646	1	171,000	0
TOTAL	1.900	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: FLORES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BARRANTES
 CIFRA COCIENTE 141,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 70,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	287	2	4,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	163	1	21,750	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	115	0	0,000	1
TOTAL	565	3	1	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: FLORES
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LLORENTE
 CIFRA COCIENTE 281,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 140,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	477	1	195,250	1
ACCIÓN CIUDADANA	288	1	6,250	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	362	1	80,250	0
TOTAL	1.127	3	1	

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

IV.—Que en el distrito San Joaquín el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal suplente, por lo que —en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar—, lo propio es efectuar la respectiva declaratoria del único candidato del predicho partido a Concejal de Distrito suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal, y llenar la vacante habida en la segunda plaza de Concejal de Distrito por falta de inscripción de candidaturas, de conformidad con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la generada en la resolución Nº 1535-M-2006, acudiendo a los candidatos no electos a Concejales de Distrito propietarios y suplentes del siguiente partido en el orden de la repartición de plazas en el distrito predicho, a saber el Partido Unidad Social Cristiana, escogiéndolos según su colocación en la papeleta, por lo que procede nombrar en la plaza de segundo Concejal de Distrito propietario al señor José Antonio Ríos Murillo, quien fue inscrito como segundo candidato a Concejal de Distrito propietario, y en la plaza vacante de Concejal de Distrito suplente a la señora Sonia Rosa Rodríguez Pérez, inscrita como segunda candidata a Concejal de Distrito suplente.

V.—Que en el distrito Llorente el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Flores de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN JOAQUÍN	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
URÍAS FALLAS BOLAÑOS	JULIA MARÍA AZOFEIFA NÚÑEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
MARIBEL VÍQUEZ MOREIRA	P.A.C
LILLIAM EMILIA GÓMEZ ARIAS	P.U.S.C
JOSÉ ANTONIO RÍOS MURILLO	P.U.S.C
DAISY VÍQUEZ GONZÁLEZ	P.L.N
SUPLENTES	
-----	P.A.C
CARLOS ANTONIO RAMÍREZ LUNA	P.U.S.C
SONIA ROSA RODRÍGUEZ PÉREZ	P.U.S.C
JAIRO CHAVARRÍA BONILLA	P.L.N
BARRANTES	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
CARLOS HUMBERTO CAMACHO ALFARO	YANCY PATRICIA CALVO VÍQUEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
TONY VICENTE SEVIANI SERRANO	P.L.N
C.C. TONY VICENTE SEBIANI SERRANO	
ANA LIGIA MORALES BARRANTES	P.L.N
JUAN RAFAEL ZAVALA TASIES	P.A.C
ANA CECILIA MURILLO GARRO	P.U.S.C
SUPLENTES	
VÍCTOR MANUEL ALFARO GARRO	P.L.N
OLGA CECILIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	P.L.N
MELITINA CASTRO MADRIGAL	P.A.C
C.C. MELISSA CASTRO MADRIGAL	
CARLOS ENRIQUE ROJAS FIGUEROA	P.U.S.C

LLORENTE
SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
VÍCTOR HUGO VARGAS MONTOYA DAMARIS GONZÁLEZ OVIEDO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JUAN MANUEL AGÜERO MONGE P.L.N
LUCRECIA CHAVES VEGA P.L.N
FLOR DE MARIA RODRÍGUEZ CASTILLO P.U.S.C
C.C. FLOR DE LIS RODRÍGUEZ CASTILLO
ANA PATRICIA SANTAMARÍA VIZCAÍNO P.A.C

SUPLENTES

EDGAR VÍQUEZ GUZMÁN P.L.N
MARÍA EUGENIA CHAVES BADILLA P.L.N
OSCAR EDUARDO VÍQUEZ SANDOVAL P.U.S.C
LILLIANA ALFARO SOTO P.A.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-132220.—(4963).

N° 0213-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al distrito San Pablo del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito, que se celebraron en el único distrito del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Acción Ciudadana, Unión Nacional, Unidad Social Cristiana y Fuerza Democrática, salvo esta última agrupación política que sólo inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en el único distrito del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Fuerza Democrática en el distrito único del cantón San Pablo según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en el único distrito mencionado las plazas de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito correspondiente al único distrito del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VALIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SAN PABLO, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN PABLO
LIBERACIÓN NACIONAL	1.490
ACCIÓN CIUDADANA	414
UNIÓN NACIONAL	403
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.868
TOTAL VOTOS VALIDOS	4.175

CANTÓN SAN PABLO, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SAN PABLO
LIBERACIÓN NACIONAL	1.490
FUERZA DEMOCRÁTICA	21
ACCIÓN CIUDADANA	414
UNIÓN NACIONAL	403
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.868
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.196

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietario y suplente la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en el único distrito del cantón San Pablo de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA	
CANTÓN: SAN PABLO	
DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN PABLO	
CIFRA COCIENTE	1.049,000
CIFRA SUBCOCIENTE	524,500

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RES	L
LIBERACIÓN NACIONAL	1.490	1	441,000		
FUERZA DEMOCRÁTICA	21	0	0,000		0
ACCIÓN CIUDADANA	414	0	0,000		0
UNIÓN NACIONAL	403	0	0,000		0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1.868	1	819,000		1
TOTAL	4.196	2			2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

Por tanto,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietario y suplente y Miembros propietarios y suplentes del Concejo de Distrito del cantón San Pablo de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

SAN PABLO
SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ GRANDA ERICKA ROXANA ESQUIVEL ZAMORA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RANDALL ALFARO VARGAS P.U.S.C Jo.
C.C. RANDALL VARGAS CARBALLO
LORENA MARLEN MATARRITA VILLALOBOS P.U.S.C
C.C. MARLEN LORENA MATARRITA VILLALOBOS
LUISA MARIA UGALDE ALVARADO P.L.N
HUGO ARCE ESPINOZA P.L.N

SUPLENTES

GERARDO JIMÉNEZ MORA P.U.S.C
ANA LUCRECIA AGUILAR FONSECA P.U.S.C
EDWIN MATARRITA SAAVEDRA P.L.N
FLOR VIRGINIA SÁNCHEZ ZAMORA P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-67375.—(4964).

N° 0214-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, en todos y cada uno de ellos inscribió oportunamente candidaturas el Partido Liberación Nacional; por su parte los partidos Movimiento Libertario y Unidad Social Cristiana inscribieron candidaturas en los distritos Puerto Viejo, La Virgen y Horquetas, salvo en este último distrito donde la primera agrupación política no las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana inscribió candidaturas solamente en los distritos Puerto Viejo, Horquetas, Llanuras del Gaspar y Cureña.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito el Partido Movimiento Libertario según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que haya recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SARAPIQUÍ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PUERTO VIEJO		LLANURAS DEL GASPAR		CUREÑA	
	VIEJO	VIRGEN	HORQUETAS	GASPAR	CUREÑA	
LIBERACIÓN NACIONAL	1.116	862	1.871	76	29	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	71	36	0	0	
ACCIÓN CIUDADANA	481	0	1.360	49	42	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	373	400	210	0	0	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.025	1.333	3.477	125	71	

CANTÓN SARAPIQUÍ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	PUERTO VIEJO		LLANURAS DEL GASPAR		CUREÑA	
	VIEJO	VIRGEN	HORQUETAS	GASPAR	CUREÑA	
LIBERACIÓN NACIONAL	1.116	862	1.871	76	29	
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	71	0	0	0	
ACCIÓN CIUDADANA	481	0	1.360	49	42	
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	373	400	210	0	0	
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	2.025	1.333	3.441	125	71	

III.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

IV.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Sarapiquí de la Provincia de Heredia, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: PUERTO VIEJO
 CIFRA COCIENTE 506,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 253,125

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.116	2	103,500	0
MOVIMIENTO LIBERTARIO	55	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	481	0	0,000	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	373	0	0,000	1
TOTAL	2.025	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LA VIRGEN
 CIFRA COCIENTE 333,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 166,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	862	2	195,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	71	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	400	1	66,750	0
TOTAL	1.333	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: HORQUETAS
 CIFRA COCIENTE 860,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 430,125
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: MOVIMIENTO LIBERTARIO
 VOTOS 36

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	1.871	2	150,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	1.360	1	499,750	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	210	0	0,000	0
TOTAL	3.441	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: LLANURAS DEL GASPAR
 CIFRA COCIENTE 31,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 15,625

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	76	2	13,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	49	1	17,750	1
TOTAL	125	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: HEREDIA
 CANTÓN: SARAPIQUÍ
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: CUREÑA
 CIFRA COCIENTE 17,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 8,875

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	29	1	11,250	1
ACCIÓN CIUDADANA	42	2	6,500	0
TOTAL	71	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: ACCIÓN CIUDADANA

V.—Que en el distrito Puerto Viejo el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VI.—Que en el distrito Llanuras del Gaspar el Partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a Concejal suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario, acorde con la doctrina del artículo 56 del Código Municipal.

VII.—Que en el referido distrito el Partido Acción Ciudadana resultó ganador de dos plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer y segundo candidato a Concejal de Distrito suplente en condición de primer y segundo Concejal de Distrito propietario y al tercer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina del artículo 56 y 25 inciso d) del Código Municipal. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Sarapiquí de la provincia de Heredia, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PUERTO VIEJO
SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
JOSÉ FREDY CORRALES ARTAVIA ANA VICTORIA MESÉN TORRES
C.C. JOSÉ FREDDY CORRALES ARTAVIA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
CARLOS MARÍA PERAZA BUSTOS P.L.N
ADEMAR JARQUÍN GRUJALBA P.L.N
VERÓNICA QUESADA GÓMEZ P.A.C
RODOLFO MANZANARES CLARK P.U.S.C
SUPLENTE
EMILIANO CORRALES CHINCHILLA P.L.N
YADIRA ESTRADA ESTRADA P.L.N
MARIANELA MARTÍNEZ ULATE P.A.C
MARITZA PICADO AGÜERO P.U.S.C

LA VIRGEN
SÍNDICAS

PROPIETARIA **SUPLENTE**
MERCEDES SOTO UMAÑA ANA CAMPOS GÓMEZ
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
RODRIGO SALAS AGUILAR P.L.N
JOSÉ LUIS ROJAS PANIAGUA P.L.N
ROSIBEL DUARTE SOTO P.L.N
XINIA MARÍA SALAZAR RAMÍREZ P.U.S.C
SUPLENTE
MINOR SALAZAR CALDERÓN P.L.N
MARLENE DUARTE SOTO P.L.N
JOSÉ FRANCISCO ALFARO ARAYA P.L.N
DOMINGO VARGAS RODRÍGUEZ P.U.S.C

HORQUETAS
SÍNDICAS

PROPIETARIA **SUPLENTE**
IDANIA PATRICIA PADILLA BADILLA LUZ MARINA MIRANDA ELIZONDO
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
JOSÉ LUIS MORA SABORÍO P.L.N
JEANNETTE CECILIA BOGANTES BALLESTERO P.L.N
EVELIO SOLANO CORTES P.A.C
ROSAURA ACUÑA MARCHENA P.A.C
SUPLENTE
JOSÉ JOAQUÍN ESPINOZA PANIAGUA P.L.N
JOSÉ FRANCISCO SOSA SOSA P.L.N
YORLENI ROJAS ALFARO P.A.C
APOLONIO EZEQUIEL GARCÍA ROCHA P.A.C

LLANURAS DEL GASPAR
SÍNDICOS

PROPIETARIO **SUPLENTE**
JOSÉ JOAQUÍN ARIAS GRANADOS ELVIA CORRALES SEGURA
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
JONATHAN SILVA RIVERA P.L.N
GERARDO QUIRÓS PICADO P.L.N
SONIA MIRANDA CAMBRONERO P.A.C
JAVIER JOSÉ MÉNDEZ MAIRENA P.A.C
SUPLENTE
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.L.N
LORENA MARTÍNEZ TORRES P.L.N
P.A.C
P.A.C

CUREÑA
SÍNDICOS

PROPIETARIA **SUPLENTE**
NORMA MORALES CRUZ WILLIAM LEÓN PORRAS
CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS
GLADYS ALFARO PADILLA P.A.C
MAURICIO VÍQUEZ SALAZAR P.A.C
IVÁN OTÁROLA JIMÉNEZ P.L.N
DORA MARÍA ELIZONDO ROJAS P.L.N
SUPLENTE
MARÍA EUGENIA ESQUIVEL PARRA P.A.C
SHIRLEY TENORIO ALFARO P.A.C
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.L.N
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-169235.—(4965).

N° 0215-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, para el periodo legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el periodo legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Liberación Nacional, Unidad Social Cristiana, Guanacaste Independiente y Unión para el Cambio, salvo esta última agrupación política que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito; por su parte el Partido Acción Ciudadana las inscribió en el distrito Nacascolo tanto para Síndicos como para Concejales, pero en Liberia y Cañas Dulces las inscribió sólo para Síndicos y en el distrito Mayorga únicamente para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se dieron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio y Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Acción Ciudadana en el distrito Mayorga según se detalló supra, los votos que obtuvo a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación correspondía (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN LIBERIA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LIBERIA	CAÑAS DULCES	MAYORGA	NACASCOLO	CURUBANDÉ
UNIÓN PARA EL CAMBIO	924	69	117	49	70
LIBERACIÓN NACIONAL	2.557	302	141	122	275
ACCIÓN CIUDADANA	397	64	0	13	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	111	40	78	62
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1.198	210	29	27	111
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5.739	756	327	289	518

CANTÓN LIBERIA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	LIBERIA	CAÑAS DULCES	MAYORGA	NACASCOLO	CURUBANDÉ
LIBERACIÓN NACIONAL	2.557	302	141	122	275
ACCIÓN CIUDADANA	0	0	10	13	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	111	40	78	62
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1.198	210	29	27	111
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.418	623	220	240	448

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Liberia de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO
SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: LIBERIA
CIFRA COCIENTE 1.104,500
CIFRA SUBCOCIENTE 552,250
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 924
ACCION CIUDADANA 397

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	2.557	2	348,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	663	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	1.198	1	93,500	0
TOTAL	4.418	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CAÑAS DULCES
CIFRA COCIENTE 155,750
CIFRA SUBCOCIENTE 77,875
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 69
ACCION CIUDADANA 64

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	302	1	146,250	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	111	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	210	1	54,250	0
TOTAL	623	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: MAYORGA
CIFRA COCIENTE 55,000
CIFRA SUBCOCIENTE 27,500
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 117

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	141	2	31,000	1
ACCION CIUDADANA	10	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	40	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	29	0	0,000	0
TOTAL	220	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: NACASCOLO
CIFRA COCIENTE 60,000
CIFRA SUBCOCIENTE 30,000
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 49

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	122	2	2,000	0
ACCION CIUDADANA	13	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	78	1	18,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	27	0	0,000	0
TOTAL	240	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA
DISTRITO ADMINISTRATIVO: CURUBANDÉ
CIFRA COCIENTE 112,000
CIFRA SUBCOCIENTE 56,000
PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
UNION PARA EL CAMBIO 70

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACION NACIONAL	275	2	51,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	62	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	111	0	0,000	1
TOTAL	448	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SINDICO ES: LIBERACION NACIONAL

VI.—Que en el distrito Cañas Dulces el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas

para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en igual sentido, en el distrito Curubandé el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Liberia de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

PROPIETARIA	SUPLENTE
ELENA MARÍA SOTELA SALAS	PAUL DE JESÚS ARIAS BERMÚDEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
VÍCTOR QUESADA ESPINOZA	P.L.N
ROXANA MARÍA GUERRERO BRENES	P.L.N
VÍCTOR MANUEL GRILLO SOBRADO	PGUANIN
JOSÉ DENIS BALTODANO LEÓN	P.U.S.C
SUPLENTE	
JULIO MORA RODRÍGUEZ	P.L.N
MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLEGAS PICADO	P.L.N
JETTY MARÍA ZAMORA SANTANA	PGUANIN
JUAN LUIS ANGLUO FUENTES	P.U.S.C

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ	MAYLI DE LOS ÁNGELES MORALES MARTÍNEZ
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
RUTH ROMERO MÉNDEZ	P.L.N
MIGUEL ARCÁNGEL GARCÍA MIRANDA	P.L.N
C.C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MIRANDA	
LUIS ALFREDO ACOSTA MIRANDA	PGUANIN
EDUARDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	P.U.S.C
SUPLENTE	
MAGARETTE MEDRANO MORALES	P.L.N
C.C. MARGARETH MEDRANO MORALES	
NELSON ANTONIO CABRERA CAMPOS	P.L.N
CELSO JÚNEZ MIRANDA	PGUANIN
RAMÓN ANTONIO DINARTE JUÁREZ	P.U.S.C

PROPIETARIO	SUPLENTE
JOAQUÍN DE JESÚS PONCE PONCE	SANDRA VARGAS ERAS
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MARÍA ERAS DÍAZ	P.L.N
JUVENAL ARAGÓN MEDINA	P.L.N
DAISY CAMARENO GUADAMUZ	P.L.N
RAQUEL LUNA LUMBI	P.U.S.C
SUPLENTE	
ERRÓL GUILLERMO DÍAZ ERAS	P.L.N
MANUELA BOJORGE ARAGÓN	P.L.N
C.C. MANUELA ARAGÓN MEDINA	
LUIS ÁNGEL SUÁREZ ÁVILA	P.L.N
XINIA MARLENE DÍAZ QUESADA	P.U.S.C

PROPIETARIA	SUPLENTE
GLADYS GÓMEZ RODRÍGUEZ	MARIO JOSÉ SUÁREZ MARTINES
CONCEJALES DE DISTRITO	

PROPIETARIOS	SUPLENTE
MARÍA MAYELA ESPINOZA OBANDO	P.L.N
GRACIANO URBINA RODRÍGUEZ	P.L.N
JOSÉ MANUEL ONDOY SANTANA	P.U.S.C
JOSÉ FRANCISCO RIVERA VÍCTOR	P.U.S.C

SUPLENTES

CARLOS ALBERTO MARCHENA MOSCOSO P.L.N
 MARTA EUGENIA GUTIÉRREZ HERRERA P.L.N
 OMAR BUSTOS VIALES P.U.S.C
 XINIA MORENO VARGAS P.U.S.C

CURUBANDÉ
 SÍNDICOS

PROPIETARIO

MARTÍN MARÍN MUÑOZ

SUPLENTE

KARLA PATRICIA
 MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

MARÍA CECILIA VILLEGAS OCAMPO P.L.N
 C.C. MARÍA CECILIA OCAMPO VILLEGAS
 LUIS DIEGO SOTO SOLANO P.L.N
 MATÍAS CAMPOS CERDAS PGUANIN
 ALBA NIDIA DE LA O CORTES P.U.S.C

SUPLENTES

JHONATTAN VARGAS BEJARANO P.L.N
 SOBEIDA VARGAS NOGUERA P.L.N
 MARÍA ELENA BALTODANO VALLE PGUANIN
 REINA ISABEL PEÑA PALACIO P.U.S.C

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consignese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-205040.—(4966).

N° 0216-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Alianza Democrática Nacionalista, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Fuerza Democrática, Acción Ciudadana, Unidad Social Cristiana y Guanacaste Independiente, salvo el Partido Alianza Democrática Nacionalista que en el distrito Nosara sólo las inscribió para Síndicos y en los distritos Nicoya y Sámara solamente las inscribió para Miembros de Concejo de Distrito; asimismo el Partido Movimiento Libertario no las inscribió para estos puestos en los distritos Nosara y Belén de Nosarita; igualmente el Partido Unidad Social Cristiana no las inscribió para Síndicos en el distrito Nosara, y el Partido Fuerza Democrática no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se llevaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Alianza Democrática Nacionalista, Movimiento Libertario y Fuerza Democrática según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para Síndicos el Partido Alianza Democrática Nacionalista en los distritos Nicoya y Sámara, y el Partido Unidad Social Cristiana en el distrito Nosara según se detalló supra, los votos que obtuvieron a su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.—Que, entendiendo por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y

suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los votos válidos cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN NICOYA, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	NICOYA	MANSION	SAN ANTONIO	QUEBRADA HONDA	SAMARA	NOSARA	BELEN DE NOSARITA
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	0	158	26	156	0	55	22
LIBERACION NACIONAL	1.724	311	912	211	181	271	261
MOVIMIENTO LIBERTARIO	514	65	151	68	6	3	5
FUERZA DEMOCRÁTICA	811	124	192	65	16	25	6
ACCION CIUDADANA	392	108	117	24	29	218	16
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	765	225	288	125	116	0	463
GUANACASTE INDEPENDIENTE	736	43	139	69	32	12	22
TOTAL VOTOS VALIDOS	4.942	1.034	1.825	718	380	584	795

CANTÓN NICOYA, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	NICOYA	MANSION	SAN ANTONIO	QUEBRADA HONDA	SAMARA	NOSARA	BELEN DE NOSARITA
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	428	158	26	156	135	0	22
LIBERACION NACIONAL	1.724	311	912	211	181	271	261
MOVIMIENTO LIBERTARIO	514	65	151	68	6	0	0
ACCION CIUDADANA	392	108	117	24	29	218	16
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	765	225	288	125	116	38	463
GUANACASTE INDEPENDIENTE	736	43	139	69	32	12	22
TOTAL VOTOS VALIDOS	4.559	910	1.633	653	499	539	784

IV.—Que la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, según lo establecen los artículos 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 55 del Código Municipal, se efectúa por mayoría relativa de cada distrito y por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente), respectivamente.

V.—Que mediante la aplicación de la normativa supra citada y practicadas las operaciones aritméticas de rigor para determinar, en el caso de los Síndicos propietarios y suplentes la mayoría relativa y en el de los Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito las plazas por el sistema de cociente y mayor residuo o votación total equiparada (con barrera de subcociente) que, en cada distrito del cantón Nicoya de la Provincia de Guanacaste, han obtenido las organizaciones políticas que intervinieron en la elección, procede consignar los resultados que figuran a continuación:

ADJUDICACIONES DE PLAZAS PARA CONCEJALES DE DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: NICOYA
 CIFRA COCIENTE 1.139,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 569,875
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 FUERZA DEMOCRÁTICA 811

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	428	0	0,000	0
LIBERACION NACIONAL	1.724	1	584,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	514	0	0,000	0
ACCION CIUDADANA	392	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	765	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	736	0	0,000	1
TOTAL	4.559	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: MANSIÓN
 CIFRA COCIENTE 227,500
 CIFRA SUBCOCIENTE 113,750
 PARTIDO(S) A SUSTRAR: VOTOS
 FUERZA DEMOCRÁTICA 124

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	158	0	0,000	1
LIBERACION NACIONAL	311	1	83,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	65	0	0,000	0
ACCION CIUDADANA	108	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	225	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	43	0	0,000	0
TOTAL	910	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SAN ANTONIO
 CIFRA COCIENTE 408,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 204,125
 PARTIDO(S) A SUSTRAR:
 FUERZA DEMOCRÁTICA

VOTOS
 192

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	26	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	912	2	95,500	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	151	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	117	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	288	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	139	0	0,000	0
TOTAL	1.633	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: QUEBRADA HONDA
 CIFRA COCIENTE 163,250
 CIFRA SUBCOCIENTE 81,625
 PARTIDO(S) A SUSTRAR:
 FUERZA DEMOCRÁTICA

VOTOS
 65

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	156	0	0,000	1
LIBERACIÓN NACIONAL	211	1	47,750	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	68	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	24	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	125	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	69	0	0,000	0
TOTAL	653	1		3

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: SÁMARA
 CIFRA COCIENTE 124,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 62,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR:
 FUERZA DEMOCRÁTICA

VOTOS
 16

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	135	1	10,250	0
LIBERACIÓN NACIONAL	181	1	56,250	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	6	0	0,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	29	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	116	0	0,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	32	0	0,000	0
TOTAL	499	2		2

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: NOSARA
 CIFRA COCIENTE 134,750
 CIFRA SUBCOCIENTE 67,375
 PARTIDO(S) A SUSTRAR:
 ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA
 MOVIMIENTO LIBERTARIO
 FUERZA DEMOCRÁTICA

VOTOS
 55
 3
 25

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
LIBERACIÓN NACIONAL	271	2	1,500	0
ACCIÓN CIUDADANA	218	1	83,250	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	38	0	0,000	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	12	0	0,000	0
TOTAL	539	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

PROVINCIA: GUANACASTE
 CANTÓN: NICOYA
 DISTRITO ADMINISTRATIVO: BELÉN DE NOSARITA
 CIFRA COCIENTE 196,000
 CIFRA SUBCOCIENTE 98,000
 PARTIDO(S) A SUSTRAR:
 MOVIMIENTO LIBERTARIO
 FUERZA DEMOCRÁTICA

VOTOS
 5
 6

PARTIDO	VOTOS	COCIENTE	RESIDUO	CIFRA RESIDUAL
ALIANZA DEMOCRÁTICA NACIONALISTA	22	0	0,000	0
LIBERACIÓN NACIONAL	261	1	65,000	0
ACCIÓN CIUDADANA	16	0	0,000	0
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	463	2	71,000	1
GUANACASTE INDEPENDIENTE	22	0	0,000	0
TOTAL	784	3		1

EL PARTIDO GANADOR PARA SÍNDICO ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

VI.—Que en el distrito Nicoya el Partido Guanacaste Independiente resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió tres candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003.

VII.—Que en el distrito Mansión el Partido Alianza Democrática Nacionalista resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

VIII.—Que en igual sentido, en el distrito Sámara el Partido Alianza Democrática Nacionalista resultó ganador de una plaza para Miembros propietario y suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió dos candidaturas para concejales suplentes, por lo que al no haber propuesto candidatos propietarios para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular han de integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito propietario y al segundo candidato a Concejal suplente en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la doctrina de los artículos 56 y 25 inciso d) ambos del Código Municipal.

IX.—Que en el distrito Belén de Nosarita el Partido Unidad Social Cristiana resultó ganador de tres plazas para Miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas para concejales propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la respectiva declaratoria del primer, segundo y tercer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y la del cuarto candidato a Concejal de Distrito propietario en condición de primer Concejal de Distrito suplente, acorde con la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución N° 2332-M-2003. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, incisos 7) y 8) y 172 de la Constitución Política; 97, 98, 99 y 134, párrafos segundo y tercero, del Código Electoral y 54 y 55 del Código Municipal, se declaran electos Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Nicoya de la provincia de Guanacaste, que se detallan infra, para el período legal comprendido entre el cinco de febrero del dos mil siete y el seis de febrero del dos mil once, a las siguientes personas:

NICOYA	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LUIS RODOLFO JUÁREZ VALLEJOS	OLGA MARÍA CHAVARRÍA ACUÑA
C.C. RODOLFO OROZCO CARRILLO	

CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ÓSCAR EMILIO CAMPOS MORENO	PL.N
MARÍA DEL CARMEN CASTRO SEQUEIRA	PL.N
ÉLDER ÁLVAREZ PEÑA	P.U.S.C
JAVIER NOGUERA VILLARREAL	PGUANIN
SUPLENTES	
LUIS MONTIEL MATARRITA	PL.N
ADINA MATARRITA GUIDO	PL.N
NORMA MARCHENA DÍAZ	P.U.S.C
PAULINA FAJARDO FAJARDO	PGUANIN
MANSIÓN	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE

ORLANDO RODRÍGUEZ ESPINOZA	MARÍA FLORITA CARRILLO CARRILLO
C.C. FLORIBETH CARRILLO VILLARREAL	
CONCEJALES DE DISTRITO	
PROPIETARIOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ULATE	PL.N
ANA LIZETH ESPINOZA FONSECA	PL.N
ÉLMER GARRO DÍAZ	P.U.S.C
JORGE LUIS ROJAS CAMPOS	P.A.D.N
SUPLENTES	
GUMERSINDA OSORNO OSORNO	PL.N
C.C. GUMERCINDA OSORNO OSORNO	
KÉLMER RUIZ GUTIÉRREZ	PL.N
EMPERATRIZ BRICEÑO MONTIEL	P.U.S.C
HILDA MARÍA ELIZONDO CAMACHO	P.A.D.N
SAN ANTONIO	
SÍNDICOS	
PROPIETARIO	SUPLENTE

NICOLÁS CORTES MATARRITA	ANALIETH OBANDO LAWSON
--------------------------	------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

RAFAEL ÁNGEL GALAGARZA GUTIÉRREZ	P.L.N
SERGIO RODRÍGUEZ VILLARREAL	P.L.N
BARTOLA GÓMEZ FONSECA	P.L.N
MAURA GUTIÉRREZ CARRERA	P.U.S.C

SUPLENTES

CARLOS ALBERTO FONSECA CASTILLO	P.L.N
SANTOS NOEMY MARCHENA GUEVARA	P.L.N
C.C. ARACELLY MARCHENA GUEVARA	
DIMAS MAYORGA MAYORGA	P.L.N
MERCEDES MARCHENA CHAVARRÍA	P.U.S.C

QUEBRADA HONDA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

WILBER VILLEGAS BRICEÑO	GLORIA MARÍA MEDINA CÁRDENAS
-------------------------	------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

FLOR DE LA CRUZ MATARRITA CARRILLO	P.L.N
ILIANA VILLEGAS CORTES	P.L.N
GABRIEL FERNÁNDEZ GARCÍA	P.A.D.N
NELSON SÁNCHEZ VILLEGAS	P.U.S.C

SUPLENTES

HENRY ORIAS GUEVARA	P.L.N
ESPERANZA CARRILLO MATARRITA	P.L.N
BONIFACIO BRIONES LÓPEZ	P.A.D.N
JORGE ISAAC CASTILLO MATAMOROS	P.U.S.C

SÁMARA

SÍNDICOS

PROPIETARIA

SUPLENTE

LAURA EMILCE ARIAS BONILLA	MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ CARRILLO
----------------------------	-----------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

EMILCE STELLER RAMÍREZ	P.L.N
EDUARDO ARNÁEZ MONTES	P.L.N
ASDRÚBAL MENDOZA RUIZ	P.A.D.N
FREDDY MENDOZA ELIZONDO	P.U.S.C

SUPLENTES

LIGIA GUADAMUZ BRIONES	P.L.N
OLMAN JIMÉNEZ CARAVACA	P.L.N
WAGNER RAMÍREZ RAMÍREZ	P.A.D.N
CLARA BEATRIZ GODOY TORRES	P.U.S.C

NOSARA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

CLAUDIO ÁVILA UGALDE	JEANNETTE RODRÍGUEZ VEGA
----------------------	--------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

JUAN LUIS RAMÍREZ ROJAS	P.L.N
MAGDA MARÍA FONSECA CASTILLO	P.L.N
ISIDRO LÓPEZ RUIZ	P.A.C
HELLEN MARÍA JIRÓN LÓPEZ	P.A.C

SUPLENTES

ALDEN RAFAEL MORA JUÁREZ	P.L.N
KEMBRE MARÍA SANABRÍA ROSALES	P.L.N
WILMAR LÓPEZ CASTILLO	P.A.C
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	P.A.C

BELÉN DE NOSARITA

SÍNDICOS

PROPIETARIO

SUPLENTE

RÓGER GÓMEZ LÓPEZ	MARÍA ELIETTE JIMÉNEZ CARRILLO
-------------------	--------------------------------

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS

WILMAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ	P.U.S.C
GABRIELA DÍAZ DÍAZ	P.U.S.C
WARNER VÁSQUEZ ESPINOZA	P.U.S.C
URIEL PÉREZ SIBAJA	P.L.N

SUPLENTES

YAMILETH VÁSQUEZ BALTODANO	P.U.S.C
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	P.U.S.C
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA	P.U.S.C
BOLÍVAR GONZÁLEZ ARGUEDAS	P.L.N

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas por medio de la correspondiente Secretaría Municipal, a los Concejos Municipales, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a los partidos políticos que intervinieron en la respectiva elección, a los Poderes del Estado y a la Contraloría General de la República. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.—Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—1 vez.—(N° 0326-2007).—C-265120.—(4967).

N° 0217-E-2007.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas con cinco minutos del dieciocho de enero del dos mil siete.

Declaratoria de Elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste, para el período legal que se iniciará el cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once.

Resultando:

1°—Que el Tribunal Supremo de Elecciones por Decreto Número 8-2006, del 1° de agosto del 2006, publicado en *La Gaceta* N° 155 del 14 de agosto del 2006, cumpliendo con lo ordenado por los artículos 9, 99, 102, inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 97 del Código Electoral; 14, 54 y 55 del Código Municipal; y 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, convocó a elecciones de Alcaldes propietarios y suplentes, Síndicos propietarios y suplentes, Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito y de los Concejos Municipales de Distrito e Intendentes.

2°—Que con la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 169 y 172 de la Constitución Política, para el período legal que se iniciará el próximo cinco de febrero del dos mil siete y que concluirá el seis de febrero del dos mil once, el decreto indicado en el resultando anterior señaló el domingo 3 de diciembre del 2006 como fecha para celebrar las correspondientes votaciones.

3°—Que para participar en las elecciones de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que se celebraron en los diferentes distritos del cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste, en todos y cada uno de ellos inscribieron oportunamente candidaturas los partidos Unión para el Cambio, Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Acción Ciudadana y Guanacaste Independiente, salvo el Partido Unión para el Cambio que no inscribió candidaturas para Miembros de Concejo de Distrito y el Partido Acción Ciudadana que no inscribió candidatos a esos puestos en los distritos Veintisiete de Abril y Tamarindo; por su parte, el Partido Rescate Nacional en el distrito Santa Cruz inscribió candidaturas pero sólo para Síndicos, en tanto que el Partido Unión Nacional las inscribió en los distritos Santa Cruz, Bolsón, Dirí y Tamarindo para Síndicos y Miembros de Concejo de Distrito.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto, las votaciones se realizaron a cabo en la fecha supra señalada en todos y cada uno de los distritos del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste.

5°—Que habiéndose recibido el sufragio de los electores en las respectivas Juntas Receptoras de Votos y remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final; y

Considerando:

I.—Que al no haber inscrito candidaturas para Miembros de los Concejos de Distrito los partidos Unión para el Cambio, Rescate Nacional y Acción Ciudadana según se detalló supra, debe excluirse del reparto de estas plazas, pues los votos que hayan recibido en su favor —al haberse emitido por candidaturas inexistentes— no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.—Que, entendiéndose por escrutinio el examen de la documentación electoral que de las Juntas Receptoras de Votos ha recibido este Tribunal, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las Juntas en mención, a fin de adjudicar a los partidos inscritos en los distritos mencionados las plazas de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, que en la votación corresponda (artículo 130 del Código Electoral) y practicado el predicho escrutinio de la documentación ya referida por este Organismo, para darle cumplimiento a los artículos 172 de la Constitución Política y 54 y 55 del Código Municipal, en lo que a la elección de Síndicos propietarios y suplentes y Miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Santa Cruz de la Provincia de Guanacaste se refiere, se dieron los resultados que se consignan en los siguientes cuadros correspondientes a los VOTOS VÁLIDOS cuyo detalle es como sigue:

CANTÓN SANTA CRUZ, VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA CRUZ	BOLSÓN	VEINTISIETE DE ABRIL	TEMPATE	CARTAGENA
UNIÓN PARA EL CAMBIO	408	113	186	52	25
RESCATE NACIONAL	312	0	0	0	0
LIBERACIÓN NACIONAL	1.921	297	652	292	307
MOVIMIENTO LIBERTARIO	456	4	201	73	25
ACCIÓN CIUDADANA	240	15	107	87	187
UNIÓN NACIONAL	818	55	0	0	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	669	80	281	271	242
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.824	564	1.427	775	786

	CUAJINIQUIL	DIRLÁ	CABO VELAS	TAMARINDO
UNIÓN PARA EL CAMBIO	29	91	27	52
RESCATE NACIONAL	0	0	0	0
LIBERACIÓN NACIONAL	166	466	224	247
MOVIMIENTO LIBERTARIO	35	32	21	73
ACCIÓN CIUDADANA	47	96	58	61
UNIÓN NACIONAL	0	595	0	189
GUANACASTE INDEPENDIENTE	134	130	72	122
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	411	1.410	402	744

CANTÓN SANTA CRUZ, VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALES DE DISTRITO POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 3 DE DICIEMBRE 2006

	SANTA CRUZ	BOLSÓN	VEINTISIETE DE ABRIL	TEMPATE	CARTAGENA
LIBERACIÓN NACIONAL	1.921	297	652	292	307
MOVIMIENTO LIBERTARIO	456	4	201	73	25
ACCIÓN CIUDADANA	240	15	0	87	187
UNIÓN NACIONAL	818	55	0	0	0
GUANACASTE INDEPENDIENTE	669	80	281	271	242
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	4.104	451	1.134	723	761